

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 01 de abril de 2024. El titular del despacho estuvo en permiso los días 21 y 22 de marzo y 1 de abril de 2024, y se surtió vacancia judicial por semana santa entre el 25 al 29 de marzo de 2024. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el 21 de marzo de 2024. A Despacho, 12 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal- RCE
Demandantes	Brandon Joseph Patiño Yepes y otros.
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00146 00
Interlocutorio No. 606	Admite demanda. Decreta medida cautelar. Concede amparo pobreza.

Como la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma. Dado que las solicitudes de amparo de pobreza elevadas por los demandantes, cumplen con lo estipulado en el artículo 152 del C.G.P., se accederá a las mismas.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por el señor **BRANDON JOSEPH PATIÑO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.017.244.814**; **por** la señora **PAULA ANDREA YEPES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.43.204.667**; y por la señora **YIRLEY XIOMARA LAVERDE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.000.405.424**; **en contra** del señor **JOHN ALEXIS MOLINA ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.214.740.037**; **de** la señora **LILIA DE JESUS ORTIZ BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.531.197; de la sociedad **TAX COOPEBOMBAS LTDA.**, identificada con **NIT.890.905.730-2**; y de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con **NIT.860.027.342**.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** la demanda subsanada y su admisión personalmente a los demandados personas naturales, y a las personas jurídicas accionadas a través de sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), **o al tenor del** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), conforme al procedimiento que sea escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. **CORRER** traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. **ACCEDER** a la solicitud de amparo de pobreza realizada por los demandantes, **BRANDON JOSEPH PATIÑO YEPES, PAULA ANDREA YEPES RAMIREZ, y YIRLEY XIOMARA LAVERDE ALVAREZ**, sin lugar a designar apoderado judicial, por cuanto están presentando la demanda por intermedio de uno.

Quinto. Se reconoce personería al Dr. **DIEGO ANDRES AGUDELO MEDINA**, portador de la tarjeta profesional número 210.969 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido, y bajo las **reglas de apoderado en amparo de pobreza** al amparo de los artículos 152 y siguientes del C.G.P.

Sexto. De conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR la **inscripción de la demanda** sobre el establecimiento de comercio denominado “DROGUERIAS COOPEBOMBAS”, identificada con NIT. 890905730-2, Matricula Mercantil No. 21-640142-02, el cual se encuentra matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y de presunta propiedad de la sociedad demandada TAX COOPEBOMBAS LTDA, identificada con NIT: 890.905.730-2. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Séptimo. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>056</u>  <tr><td> JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO </td></tr>	JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO	